



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1027 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 168-2018
 CUT : 176773-2017
 SOLICITANTE : Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Huacaybamba
 POLÍTICA : Provincia : Huacaybamba
 : Departamento : Huánuco



SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M, solicitada por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M de fecha 09.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual se acredita a favor de la señora Aldegunda Bardales Mendoza la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícola proveniente del manantial denominado Puquial, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba y departamento de Huánuco.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores fundamenta su solicitud indicando que la disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M se superpone al proyecto con fines poblacionales que viene operando desde el año 2006 y que también tiene como fuente de agua el manantial denominado Puquial.



ANTECEDENTES:

4.1. La señora Aldegunda Bardales Mendoza, con el escrito ingresado en fecha 03.02.2017, solicitó ante la Administración Local de Huari la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo del proyecto denominado "Instalación de Sistema de Riego Huancalle - Rondobamba, en el Centro Poblado de Rondobamba, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba".

A su solicitud adjuntó, entre otros documentos:

- Certificado de formalización de la propiedad rural emitido por COFOPRI del predio denominado Rondobamba con código catastral N° 059043.
- Formato Anexo N° 07 - Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

4.2. Con el escrito ingresado el 05.04.2017, la señora Aldegunda Bardales Mendoza presentó una constancia emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado de Rondobamba de la publicación del Aviso Oficial N° 015-2017-ANA-AAA-VI M-ALA HUARI en el local de la Municipalidad del Centro Poblado de Rondobamba.

4.3. Durante la inspección ocular de fecha 20.04.2017, la Administración Local de Agua Huari constató la existencia del manantial denominado Puquial en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 282246 mE - 9002225 mN y a una altitud de 3149 m.s.n.m. Asimismo, se realizó el aforamiento correspondiente utilizando el método volumétrico, determinándose un caudal de 0.15 lt/seg.

4.4. Con el Informe Técnico N° 166-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT de fecha 08.05.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón determinó el siguiente balance hídrico para el proyecto presentado:



DESCRIPCIÓN	Und.	BALANCE HÍDRICO (m ³)												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta total	m ³	402	363	402	285	268	181	187	179	181	241	389	402	3 480
Caudal Ecológico	m ³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Usos agrícolas	m ³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oferta disponible	m ³	402	363	402	285	268	181	187	179	181	241	389	402	3 480
Demanda Agrícola	m ³	114	16	12	48	120	149	187	170	127	90	86	119	1 237
Superavit (+)	m ³	288	347	390	237	148	32	0	9	54	151	303	283	2 243
Déficit (-)	m ³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asignación Agrícola	m ³	113,56	15,83	12,13	47,96	119,85	148,94	186,99	170,05	126,70	90,09	86,20	119,13	1 237,43

Asimismo, concluyó que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del manantial Puquial, y de acuerdo al balance hídrico, existe disponibilidad para atender la demanda.

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M de fecha 09.06.2017, notificada el 12.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió acreditar a favor de la señora Aldegunda Bardales Mendoza, la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del manantial denominado Puquial, por un volumen anual de hasta 1237,43 m³, equivalente a un caudal de hasta 0.07 l/s. para el desarrollo del proyecto denominado "Instalación de Sistema de Riego Huancalle - Rondobamba, en el Centro Poblado de Rondobamba, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco" cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 282246 mE - 9002225 mN a una altitud de 3149 m.s.n.m.

4.6. La Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores, con el escrito ingresado en fecha 27.09.2017, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M, conforme al argumento referido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el



presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores

6.1 El acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

6.2 La Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M, pues la disponibilidad hídrica otorgada mediante la referida resolución se superpone al proyecto con fines poblacionales que viene operando desde el año 2006 y que tiene como fuente de agua el manantial denominado Puquial.



6.3 Al respecto, este Colegiado debe precisar los siguiente:

6.3.1 Los numerales numeral 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹ establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.



6.3.2 Revisado el expediente administrativo, este Colegiado puede advertir que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, los cuales se encuentran detallados en el numeral 4.1 de la presente resolución, conforme se indicó en el Informe Técnico N° 166-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT.

Cabe precisar que la administrada se encontraba exonerada de realizar las publicaciones de su solicitud en los diarios respectivos, por tratarse el proyecto denominado "Instalación de Sistema de Riego Huanacalle - Rondobamba, en el Centro Poblado de Rondobamba, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco" de un pequeño proyecto de aprovechamiento hídrico superficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del precitado Reglamento.



6.3.3 Asimismo, el fundamento por el cual la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M no contraviene ninguna disposición legal prevista en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de

¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Agua, por el contrario, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la acreditación de disponibilidad hídrica no es exclusiva ni excluyente, tampoco faculta a usar el agua ni ejecutar obras. Es importante indicar que queda a salvo el derecho de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores de solicitar la licencia de uso de agua con fines poblacionales acorde a la normatividad pertinente.

- 6.3.4 Por lo tanto, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o los derechos fundamentales de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores con la emisión de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1028-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1070-2017-ANA-AAA.M solicitada por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Localidad de Miraflores.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
EDUARDO RAMÍREZ-PATRÓN
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
VOCAL



[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL